



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 24 de Noviembre 2.016.

ORDENANZA N° 977/16

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 29 de Noviembre de 2016 los miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Créase la Feria Municipal a Cielo Abierto de la Ciudad de Fernández, presentado oportunamente por los Concejales Silvia Lazo, Myriam Peralta y José Fadel. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del proyecto, más las modificaciones efectuadas.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1)- Créase la “**FERIA MUNICIPAL A CIELO ABIERTO**” de la Ciudad de Fernández, la cual estará destinada a la exposición y/o venta de artículos usados. Solo a título enunciativo los artículos usados podrán ser: calzados y ropa, plantas de exterior, interior y ornamentales, comidas típicas y regionales de producción casera, manualidades, dulces y bijouteri artesanales, verduras y hortalizas de la temporada, y todo lo que en definitiva contribuya a las economías familiares de los vecinos feriantes de la Ciudad de Fernández.

Art.2)- “**LA FERIA MUNICIPAL**” estará ubicada en el espacio del ex predio del Ferrocarril Mitre sobre la Avenida 25 de Mayo, sin afectar espacios de esparcimiento, deportivos, culturales o en general de utilidad pública. Asimismo se deja establecido que el Municipio podrá en cualquier tiempo y por las mismas razones de bien común y de utilidad pública, redestinar o reubicar la Feria hacia cualquier otro sitio, con solo notificar a los feriantes diez (10) días antes de la desocupación total. Los espacios que ocupen los feriantes en ningún caso podrán estar a menos de cinco (5) metros de ninguna caminería o vereda del predio del ferrocarril.



[Signature]
PRESIDENTE INTERINO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Art.3)- “LA FERIA” funcionara únicamente los días sábados en horario diurno, y como máximo hasta las 19:00 horas.

Art.4)- Serán Feriantes Autorizados, los vecinos con domicilio en la ciudad de Fernández y con una residencia inmediata de no menos de dos (2) años. Únicamente los feriantes que cuenten con la correspondiente autorización y credencial otorgadas por el Municipio con carácter personal e intransferible son los únicos habilitados a instalarse en la FERIA quedando expresamente prohibida la transferencia, venta, arrendamiento o alquiler de la mencionada autorización.

Toda persona instalada en la FERIA sin autorización y credencial estará obligada a desocupar el espacio público en forma inmediata y sin previa notificación. Las autorizaciones y credenciales a feriantes se otorgarán previo cumplimiento de los requisitos y empadronamiento establecidos en el artículo siguiente.

Art.5)- Previo al otorgamiento de autorizaciones y credenciales a los feriantes, La dirección de Bromatología Municipal, elaborará un registro en el que deberá constar:

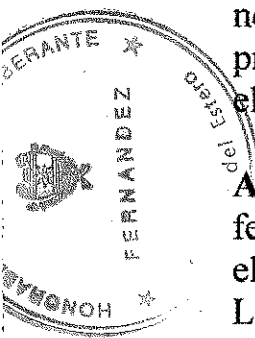
Los datos del titular: Apellido y Nombre completo, Domicilio, Fecha de Nacimiento, ocupación, debiéndose agregar al legajo una copia del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, se deberá adjuntar al legajo de cada feriante un Certificado de Residencia y una boleta de servicio a modo de acreditar la residencia a que hace mención el Artículo 4°.

Rubro que comercializara, debiéndose expresar en Declaración Jurada Policial la procedencia de las mercaderías o bienes que se pondrán a la venta en la FERIA, quedando expresamente prohibida la venta o comercialización de otros productos o rubros que los autorizados al momento de la inscripción o renovación.

Este registro, Autorización y Credenciales tendrán un vencimiento a los seis (6) meses de otorgado, pudiendo renovarse indefinidamente ante cada vencimiento, debiendo gestionar cada feriante la renovación con una anticipación no menor a los diez (10) días hábiles previos a su vencimiento.

Art.6)- Los feriantes de la ciudad de Fernández, autorizados y con credencial vigente otorgada por el Municipio, estarán eximidos del pago, de toda tasa, derecho o contribución, que pudieren establecer las



Ricardo Javier López
PRESIDENTE INTERINO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Ordenanzas vigentes por el uso del espacio que ocupen dentro de la FERIA.

Tanto los feriantes que no tengan domicilio ni residencia en la ciudad de Fernández, como los comerciantes radicados en la ciudad de Fernández que tengan locales comerciales de venta al público, no podrán instalarse en la FERIA, salvo que se registren en la Dirección de Bromatología Municipal en las mismas condiciones que los feriantes locales y abonen hasta el día viernes inmediato anterior a la FERIA ante la Oficina de Recaudaciones Municipales y en concepto de permiso de ocupación y uso de espacio en LA FERIA la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00) por cada vez que quieran instalarse en la FERIA, debiéndose exhibir el comprobante de pago para instalarse en la FERIA, a la supervisión del área de Bromatología y/o autoridad policial que lo requiera, caso contrario deberán desocupar LA FERIA y/o todo espacio público en forma inmediata sin notificación previa.

Art.7)- Todos los aspectos vinculados a la aplicación de la presente Ordenanza como a las condiciones de higiene de cada puesto de venta conforme al Código Alimentario Argentino, dentro de la FERIA, serán fiscalizados por Bromatología Municipal, quien tendrá el poder de policía suficiente para cumplir y hacer cumplir la presente, pudiendo en caso de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública con el propósito del fiel cumplimiento de la misma.

Art.8)- De ser necesario, Bromatología Municipal, delimitará cada puesto para cada feriante autorizado y con credencial, pudiendo el Municipio SUSPENDER LA FERIA ante la necesidad de ocupar el espacio o predio destinado a la FERIA para cualquier evento de interés o bien común, que se menciona en el Art.2º, cada feriante tendrá exclusiva responsabilidad para los elementos que exhiba para la venta el cual el Municipio no se hace responsable, de pérdidas, hurto, daños o perjuicios causados o sufridos en bienes de feriantes o público en general.

Art.9)- Deróguese cualquier otra Disposición Vigente en cuanto se contraponga al espíritu y articulado de la Presente Ordenanza.

Art.10)- Comuníquese, Publíquese, Dese al R. M. y Archívese.


JULIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




Concejal Ricardo Javier López
PRESIDENTE INTERINO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández